

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3351-F**  
 SUPLEMENTO NO REMUNERATIVO Y NO BONIFICABLE  
 ESCALAFÓN DE SEGURIDAD LEY 178-J JURISDICCIONES 21 – POLICÍA PROVINCIAL  
 Y 36 - SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL.

ARTÍCULO 1°: Establécese a partir del 1 de marzo del año 2020 una suma de pesos dos mil (\$2.000) sobre el monto del suplemento no remunerativo y no bonificable dispuesto por el artículo 2° del decreto 714/16 y el artículo 2° de su modificatorio 987/18 para el personal que reviste en servicio efectivo en el Escalafón de Seguridad ley 178-J de las Jurisdicciones 21 - Policía Provincial y 36 - Servicio Penitenciario Provincial.

ARTÍCULO 2°: Dispónese que el incremento otorgado en el artículo precedente será percibido hasta la finalización del estado de la emergencia sanitaria declarada por la pandemia del Sarscov-2/COVID-19 o hasta el dictado del acto administrativo expreso que lo deje sin efecto, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria dependiente del Ministerio de Planificación y Economía, en su carácter de órgano rector del sistema presupuestario, a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la medida dispuesta en la presente.

ARTÍCULO 4°: La erogación emergente de la aplicación de la presente ley, será imputada a las Jurisdicciones 21 - Policía Provincial y 36 - Servicio Penitenciario Provincial, a la partida que corresponda, según la naturaleza del gasto.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Hugo Abel SAGER**  
*Presidente*

**DECRETO N° 924**

RESISTENCIA, 27 de abril de 2021

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.351-F; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.351-F, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Pérez Pons - Capitanich**

s/c

E:14/05/2021

————— >\*< —————  
**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**  
**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3356-A**  
 SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL  
 INCREMENTOS SALARIALES DESDE MARZO 2021

ARTÍCULO 1°: Dispónese, a partir del 1 de marzo del año 2021, un incremento del diez por ciento (10%) a la escala salarial del personal comprendido en el Escalafón Seguridad - ley 178-J, perteneciente a la Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial.

ARTÍCULO 2°: Créase a partir del 1 de marzo 2021, para el personal que se desempeña en el Escalafón Seguridad -ley 178-J- de la Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, un concepto de carácter remunerativo y no bonificable que se denominará "Suplemento Remunerativo", cuyo monto es de pesos dos mil (\$2.000).

ARTÍCULO 3°: Modificase el porcentaje aplicado para el cálculo del concepto "Zona Unidades Especiales", para el personal comprendido en la Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, según el cronograma que se detalla a continuación:

a) A partir del 1 de marzo 2021, increméntase en 6 puntos porcentuales el porcentaje correspondiente.

b) A partir del 1 de junio 2021, increméntase en 6 puntos porcentuales el porcentaje vigente a la fecha.

ARTÍCULO 4°: Modificase los porcentajes aplicados para el cálculo de los conceptos "Dedicación Policial", "Riesgo de Vida" y "Responsabilidad Funcional" para el personal comprendido en la Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, según el cronograma que se detalla a continuación:

a) A partir del 1 de marzo 2021, increméntase en 5 puntos porcentuales el porcentaje correspondiente.

b) A partir del 1 de junio 2021, increméntase en 5 puntos porcentuales el porcentaje vigente a la fecha.

c) A partir del 1 septiembre 2021, increméntase en 5 puntos porcentuales el porcentaje vigente a la fecha.

ARTÍCULO 5°: El gasto que demande la aplicación de lo dispuesto en la presente ley, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la Jurisdicción 36: Servicio Penitenciario Provincial, conforme con la naturaleza de la erogación.

ARTÍCULO 6°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a la presente ley.

ARTÍCULO 7°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Hugo Abel SAGER**  
*Presidente*

**DECRETO N° 920**

RESISTENCIA, 27 de abril de 2021

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.356-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**DECRETA:**

**Artículo 1°:** Promúlgase y téngase por. Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 3.356-A, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**Pérez Pons - Capitanich**

s/c

**E:14/05/2021**

>\*<

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY NRO. 3357-A**

**INCREMENTO SALARIAL DESDE MARZO 2021 PARA PODER JUDICIAL-  
TRIBUNAL ELECTORAL- CONSEJO DE LA MAGISTRATURA Y JURADO DE  
ENJUICIAMIENTO**

ARTÍCULO 1°: Dispónese a partir del 1 de marzo de 2021 un incremento salarial del diez por ciento (10%), en las escalas salariales vigente de las Jurisdicciones 9: Poder Judicial, 17: Tribunal Electoral y 40: Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.

ARTÍCULO 2°: Establécese a partir del 1 de marzo de 2021, una suma fija remunerativa y no bonificable de pesos dos mil (\$2.000,00) para todo el personal de la Jurisdicciones indicadas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: Lo dispuesto por los artículos anteriores también es aplicable para:

- a) Beneficiarios de jubilaciones retiros y pensiones del Poder Judicial, Tribunal Electoral y Consejo de la Magistratura y Jurado de Enjuiciamiento.
- b) Escalafones que se encuentren asociados al escalafón del Poder Judicial por instrumento legal pertinentes.

ARTÍCULO 4°: El gasto que demande la aplicación de las medidas dispuestas, será imputado a las respectivas partidas presupuestarias de las Jurisdicciones alcanzadas, conforme con su naturaleza.

ARTÍCULO 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

**Rubén Darío GAMARRA**  
*Secretario*

**Hugo Abel SAGER**  
*Presidente*

**DECRETO N° 921**

RESISTENCIA, 27 de abril de 2021

**VISTO:**

La sanción legislativa N° 3.357-A; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;